

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CALOTO - CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 007

Caloto, Cauca, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Declarativo Especial De División Material De Bien Inmueble
Radicación: 2019-00024-00
Demandante: José Olivo Roncancio Aguilar
Demandado: Alfaro Y Fabiola Viafara Pereira

Teniendo en cuenta que el predio de propiedad de los señores **CARMEN CRISTINA VIAFARA PEREIRA** (derecho rematado por JOSÉ OLIVO RONCANCIO AGUILAR), **ALFARO VIAFARA PEREIRA Y FABIOLA VIAFARA PEREIRA** identificado con matrícula inmobiliaria N° 124-9646 y código catastral 19300000200180025000, ubicado en el paraje la Sofía y los Bancos, zona rural del municipio de Guachene –Cauca, objeto del presente PROCESO DIVISORIO **se encuentra arrendado al INGENIO LA CABAÑA S.A.**, y dado que, en virtud de otros procesos que se han adelantado en este Despacho, se tiene conocimiento que, dicha empresa maneja impecablemente el levantamiento de planos con coordenadas geográficas de los predios de su propiedad y de los que tienen en arrendamiento para siembra de caña y que estos resultan necesarios para delimitar el predio objeto de división, se solicitará mediante prueba por informe la valiosa y gentil colaboración de dicha entidad privada, de conformidad con el artículo 275 del CGP que señala:

*“ARTÍCULO 275. PROCEDENCIA. (...) **de oficio** el juez podrá solicitar informes a entidades (...) privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona **sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe**, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo. (...)*

ARTÍCULO 276. OBLIGACIÓN DE QUIEN RINDE EL INFORME. El juez solicitará los informes indicando **en forma precisa su objeto y el plazo para rendirlos**. La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación.

Si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad del inicial.” (Destacado por el juzgado)

El objeto de la prueba, es con el fin de determinar las coordenadas exactas para la división correcta del predio sin trazar líneas sobre predios que correspondan a otros propietarios e incluso sobre predios que pertenezcan al Ingenio la Cabaña S.A.

En este mismo sentido, el artículo 170 del CGP, el cual señala:

*“El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y **antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.**”*
(Destacado por el juzgado)

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta la complejidad del asunto objeto de estudio, el despacho en virtud de lo establecido en el artículo 121 del CGP, ordena prorrogar el término para dictar sentencia del presente asunto por el termino de 6 meses.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO – CAUCA,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO PRUEBA POR INFORME consistente en OFICIAR al INGENIO LA CABAÑA S.A., para que se sirva remitir a este despacho respecto

del predio de propiedad de los señores **CARMEN CRISTINA VIAFARA PEREIRA** (derecho rematado por JOSÉ OLIVO RONCANCIO AGUILAR), **ALFARO VIAFARA PEREIRA Y FABIOLA VIAFARA PEREIRA**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **124-9646** y código catastral **19300000200180025000**, ubicado en el paraje la Sofía y los Bancos, zona rural del municipio de Guachene –Cauca, **QUE TIENE EN ARRENDAMIENTO** lo siguiente:

- i) Copia del plano de suertes sobrepuesto en la carta catastral, y de ser posible el archivo digital y/o en el programa AutoCad u otros similares.
- ii) Copia del plano con las coordenadas planas y de ser posible el archivo digital y/o en el programa AutoCad u otros similares.
- iii) El área de terreno y las suertes que abarca con sus respectivos planos y de ser posible el archivo digital y/o en el programa AutoCad u otros similares.
- iv) Cualquier otra documento o plano que estime pertinente y sirva para aclarar los linderos del predio objeto de división.

SEGUNDO: Por secretaria envíese la comunicación correspondiente.

TERCERO: PRORROGAR el término para dictar sentencia por seis meses más de conformidad con lo indicado en artículo 121 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia

Juez

Promiscuo 001

Juzgado De Circuito

Cauca - Caloto

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

167f2edd7ce7fcb1a7caf12af95d77ce34f739be743f32746ae6c6b8e778afc2

Documento generado en 02/09/2021 11:57:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>